

ACUERDO NÚM. 7/24 NOVIEMBRE/2022

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Acuerdo mediante el cual se establecen plazos para la carga de información en cumplimiento de las obligaciones de transparencias comunes y específicas, que le son aplicables al Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, contenidas en los artículos 95º y 96º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ARQ. HUGO ECHAVE MENESES, en mi carácter de Director del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, mismo que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, y con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, 7º, 8º, 11º, 13º y 28º de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; así como en los numerales 1º, 2º, 7º y 8º del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; artículos 22º fracciones I, II, V, VI, IX y XI, 61º, 64º, 66º, 67º, 68º fracciones I, XI, y XII, y 69º, y; Título Cuarto, Capítulos I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; de igual manera adquiere el presente acto sustento legal en los artículos 1º, 5º, 9º fracciones I, IV, 12º, 14º fracciones II, VI, X, XIII y XIV del Decreto de Creación del Instituto.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109º Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; y 4º fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, que tiene por objeto, esencialmente, fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en término de las Leyes Federales, la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables; establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa y los programas educativos; actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo; y, encargarse de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativos.
2. Que el artículo 21º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (Ley o LTAIPES) prevé como sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, órganos y organismos autónomos, universidades públicas e instituciones de educación superior, partidos políticos y agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

3. Que el artículo 22º establece quince obligaciones a los sujetos obligados, las cuales harán posible que se cumplan con los objetivos de la Ley, serán objeto de atención de forma directa o indirecta, las obligaciones contenidas en las fracciones I, II, VI, VIII, XI, XIV y XV, que se refieren al deber que tienen los sujetos obligados de constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información que realicen la Comisión y el Sistema Nacional; publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; dar atención a las recomendaciones de la Comisión; y las demás que resulten de la normatividad aplicable.
4. Que el artículo 23º establece que los sujetos obligados serán responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley, en los términos que las mismas determinen.
5. Que los artículos 86º y 87º de la Ley antes mencionada, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley local, en los Portales Oficiales de Internet, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90º párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
6. Conforme al artículo 31º, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional) tiene como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir con los objetivos de la Ley General.
7. El último párrafo del artículo 65º de la Ley General dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información que se publica como parte de las obligaciones de transparencia, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.
8. En congruencia a lo anterior, y conforme a los artículos 4º, 19º y 20º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, propongo los siguientes procedimientos.

PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA CARGA DE INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS

Primero. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas para cumplir las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le han sido conferidas contenidas en los artículos 95º y 96º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Es de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas que conforman el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.

Segundo. Para efectos del presente, se entenderá por:

I. Unidades Administrativas: Las unidades, direcciones y departamentos que conforman la estructura orgánica del Instituto, que cuentan o puedan contar con la información;

II. Comité de Transparencia: Órgano de decisión que hace referencia el artículo 66º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;

III. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

IV. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia;

V. Fecha de actualización: Es el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;

VI. Fecha de validación: Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización;

VII. Formatos abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

VIII. Formatos accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

IX. Formatos reutilizables: La información derivada de las obligaciones de transparencia está sistematizada y/o estructurada y se ofrece en un soporte que facilite su utilización automatizada. En caso de que no sea posible la publicación de información en formatos estructurados, se brinda información sobre su naturaleza, el formato y la forma de actualización;

X. Instituto: El Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa;

XI. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XII. Ley o LTAIPES: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;

XIII. Lineamientos: Los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90º párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XIV. Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna; y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros;

XV. Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;

XVI. Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prescrita en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;

XVII. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 86º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;

XVIII. Servidores públicos: Los mencionados en el artículo 130º de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

XIX. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XX. SIPOT: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional;

XXI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los Municipios, que se encuentran sujetos al cumplimiento de la Ley General y la Ley, en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXII. Tabla de actualización y conservación de la información: El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos establecidos en estos lineamientos, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada en la Plataforma Nacional y en los portales de Internet;

XXIII. Unidad de Transparencia: Área especializada del Instituto, responsable de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como de otorgar el servicio de apoyo en la elaboración de solicitudes de información, y ejercer las funciones previstas en el artículo 68º de la LTAIPES;

XXIV. Junta de Gobierno: La Junta Directiva del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa;

Tercero. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la LTAIPES o en los Lineamientos se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo las cualidades de la misma. En tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la

información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido.

Los Titulares de las Unidades Administrativas promoverán que la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le son aplicables, contenidas en los artículos 95º y 96º de la LTAIPES, se pongan a disposición de las personas de manera proactiva en un plazo menor al establecido en la Ley, es decir, antes de los treinta días naturales siguientes al término del periodo concluido.

Cuarto. Si el Titular de la Unidad Administrativa considera que la información a publicar en los criterios sustantivos de contenidos de los formatos es reservada o confidencial tendrá, como plazo máximo tres días hábiles, antes de las fechas establecidas por la Unidad de Transparencia trimestralmente para la carga de información a la Plataforma Nacional de Transparencia, para remitir al Comité de Transparencia el documento a través del cual funde y motive la clasificación de la información. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. En su momento, el Titular de la Unidad Administrativa, área responsable de la información, deberá generar una versión pública para su publicación.

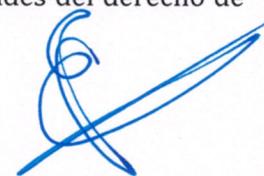
Quinto. Atendiendo lo descrito en el numeral anterior, las Unidades Administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada, siempre y cuando los documentos en que conste la información sea la versión pública en la cual se hayan eliminado las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Sexto. Si la información a publicar en los criterios sustantivos de contenidos de los formatos es alimentada por la intervención de otras áreas, el Titular de la Unidad Administrativa que más información genere deberá solicitar la información a las demás áreas e integrar la información en los formatos respectivos.

Séptimo. Cuando no se genere información en algún período determinado, las unidades administrativas explicarán los motivos mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada en su caso, en la que se establezcan los motivos o razones por los que la información requerida no se generó en el periodo que se informa.

Octavo. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

Noveno. Los formatos que de acuerdo a la tabla de aplicabilidad y de actualización y conservación de la información le corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas, deberán ser remitidos debidamente alimentados con la información requerida vía correo electrónico oficial, como máximo, en el horario de 9:00 a.m. a la Unidad de Transparencia en las fechas establecidas por esta Unidad trimestralmente, las cuales les serán notificadas vía correo electrónico oficial; con el propósito que la Unidad de Transparencia tenga el tiempo suficiente para supervisar que la información que se publique, cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos, con la finalidad de evitar cualquier contratiempo que pueda retrasar e incumplir en tiempo y forma; como parte del seguimiento que se menciona, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, actualizada, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.



Décimo. Cuando la Unidad de Transparencia, haya supervisado que la información alimentada en los formatos, incumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos, estos serán reenviados vía correo electrónico oficial a los Titulares de las Unidades Administrativas, para que solvente a la brevedad posible las observaciones y/o recomendaciones que resulten de la revisión.

Décimo Primero. Cuando la Unidad de Transparencia verifique que la información cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos, reenviará la información vía correo electrónico oficial a los Titulares de las Unidades Administrativas responsables de la información para que proceda con la carga en la Plataforma Nacional de Transparencia (ingresando con su usuario y contraseña), en cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que les son aplicables, en el horario máximo de las 3:00 p.m. en la fecha establecida por la Unidad de Transparencia trimestralmente, para cada unidad administrativa.

Décimo Segundo. Los Titulares de las Unidades Administrativas enviarán vía correo electrónico oficial a la Unidad de Transparencia el mismo día que sean emitidos los comprobantes de procesamiento que genera el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con estatus de terminado como soporte de la carga de información.

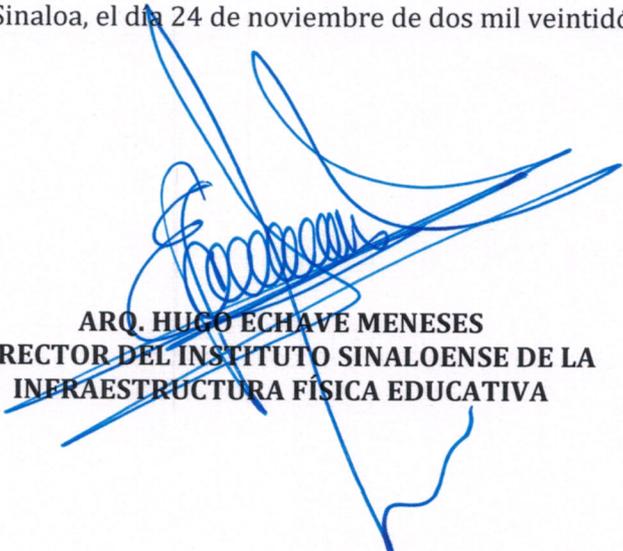
Décimo Tercero. Los Titulares de las Unidades Administrativas deberán asegurar y conservar el respaldo de la información que se publica en cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página oficial del instituto.

Artículo Segundo. - Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, a efecto de que realicen todos los actos y gestiones pertinentes y necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

Es dado en Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 24 de noviembre de dos mil veintidós.



ARQ. HUGO ECHAVE MENESES
DIRECTOR DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA